



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0323-R-2025  
Piura, 24 de abril del 2025

VISTO:

El Expediente N° 00594-0107-25-3 que presenta la **Sra. ROSMERY MOSCOL CRUZ**, que contiene la Carta S/N del 28.Feb.2025, el Oficio N° 1002-R-2025/UNP del 05.Mar.2025, el Oficio N° 495-2025-OCAJ-UNP del 12.Mar.2025, el Informe Social N° 002-2025-DBU.AREA DE SERV.SOC del 19.Mar.2025, el Oficio N° 105-2025-UNP-DBU del 19.Mar.2025, el Informe N° 397-2025-OCAJ-UNP del 21.Mar.2025, el Oficio N° 1375-R-UNP-2025 del 25.Mar.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Carta S/N del 28.Feb.2025, la Sra. Rosmery Moscol Cruz, con C.U. 0402013135 se dirige al Titular del Pliego para solicitar condonación de deuda por el monto de S/. 927.10 (Novecientos veintisiete con 00/100 soles), por no contar con los medios económicos para cubrir dicha deuda contraída con la universidad, y así poder culminar sus estudios en la Facultad de Economía;

Que, con Oficio N° 1002-R-2025/UNP del 05.Mar.2025, el señor Rector (e) remite la solicitud de condonación de deuda de la Sra. Rosmery Moscol Cruz, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica para su opinión e informe legal correspondiente;

Que, a través del Oficio N° 495-2025-OCAJ-UNP del 12.Mar.2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, remite lo actuado a la Asistenta Social a efectos que proceda analizar y emitir un pronunciamiento respecto a la viabilidad de lo solicitado; teniendo en cuenta la pronunciación por parte del Rector mediante Oficio N° 1002-R-2025/UNP, además de lo señalado en el dispositivo legal Art. N° 426 del Estatuto de la UNP;

Que, mediante Oficio N° 105-2025-UNP-DBU del 19.Mar.2025, el Director de Bienestar Universitario remite el Informe Social N° 002-2025-DBU.AREA DE SERV.SOC del 19.Mar.2025, alcanzando por la Asistenta Social de la OCBU, que contiene la situación social, académica, económica y apreciación personal de la estudiante Rosmery Moscol Cruz, que a letra dice:

“(...)

**ASPECTO SOCIAL.** - *El núcleo familiar lo conforman: La alumna de 29 años, las hijas de 7 años quien estudia el 2do. Grado de educación primaria, colegio Estatal y la segunda de 2 meses, la estudiante Rosmery aduce que posee una pequeña vivienda que la adquirido por invasión llámese Ampliación Paredes Macea - Piura, la construcción es de material de triplay, se encuentra distribuida en 3 ambientes 1*





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0323-R-2025  
Piura, 24 de abril del 2025

dormitorio, cocina, pequeña lavandería y baño el techo es de calamina, con falso piso, no cuenta con los servicios básicos el agua la adquiere de una llave que todos los moradores hacen uso del servicio.

ASPECTO ACADEMICO. - La alumna Rosmery dice que dejó de estudiar por no contar con los recursos económicos y por no tener un trabajo estable; en este año 2025 ha decidido continuar los ciclos faltantes ya que de esta manera será beneficio para ella y para sus menores hijas contando con la ayuda de su mamá que la poya con el cuidado de las mismas.

ASPECTO ECONÓMICO. - en cuanto a lo económico recién se encuentra trabajando en el Centro de Salud "San Sebastián" del Distrito 26 de octubre Piura el ingreso recibido es de S/. 400.00 nuevos soles siendo este variable, por parte del papá de sus hijas recibe una pensión de S/. 400.00 nuevos soles que le son útiles para sus necesidades básicas.

APRECIACIÓN PERSONAL. Con el deseo de superación de querer terminar su carrera en una forma satisfactoria.

La suscrita opina a favor de la solicitante ya que de esta forma se le estaría apoyando con la deuda que asciende a S/. 927.10 soles;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2011-PCM que modifica el Reglamento de la Ley N° 28592 - Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR, establece en su Artículo 19° Literal b):

**"Modalidades del Programa de reapariciones en educación, son las siguientes:**  
**b) Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derechos de exámenes de ingreso, grados y títulos académicos y certificados de estudios (...)"**

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece en su Artículo 7° como Principios de la Universidad la siguiente: **"7.14.- El interés superior del estudiante"**,

Que, de igual forma, el mismo cuerpo de leyes, establece en su Artículo 8° dentro de sus Principios de la Universidad Nacional de Piura, al siguiente: **"Formar profesionales de alta calidad, de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país."**;

Que, de acuerdo a lo señalado, con Informe N° 397-2025-OCAJ-UNP del 21 Mar.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica señala lo siguiente:

"(...)

Al respecto, teniendo en cuenta los dispositivos legales antes citados; esta Oficina Central cumple con informar que, el Titular del Pliego tiene la atribución para dirigir la gestión administrativa, económica y financiera de la Universidad Nacional de Piura. Asimismo, en mérito a lo establecido en el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, mediante la cual señala como unos de los Principios Fundamentales el del Interés Superior del Estudiante, así como uno de sus Fines el de Formar Profesionales de alta calidad; además de lo señalado por el Director de la Dirección de Bienestar Universitario con Oficio N° 105-2025-UNP-DBU de fecha 19.03.2025, quien da cuenta del Informe Social N° 002-2025-DBU-UBS-AREADESERVICIOSOCIAL de fecha 19.03.2025 emitido por la Asistente Social de la OCBU; considero se debe declarar PROCEDENTE su pedido de CONDONACIÓN DE DEUDA UNIVERSITARIA que mantiene la administrada y Alumna de la facultad de Economía ROSMERY MOSCOL CRUZ con la Universidad Nacional de Piura; la misma que asciende a un total ascendente a NOVECIENTOS VEINTISIETE CON 10/100 SOLES (S/. 927.10).

CONCLUSIÓN. -

Que, en virtud a lo informado por el Director de la Dirección de Bienestar Universitario mediante Oficio N° 105-2025-UNP-DBU, además de lo opinado por la Asistente Social adscrita a la DBU, mediante Informe Social N° 002-2025-DBU-UBS-AREADESERVICIOSOCIAL; esta Oficina Central de Asesoría Jurídica OPINA que:

a) Se debe declarar PROCEDENTE lo solicitado por la administrada ROSMERY MOSCOL CRUZ -alumna de la Facultad de Economía; quien se encuentra solicitando CONDONACIÓN DE DEUDA UNIVERSITARIA que





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0323-R-2025  
Piura, 24 de abril del 2025

mantiene con esta Casa Superior de Estudios; la misma que asciende a un total de NOVECIENTOS VEINTISIETE CON 10/100 SOLES (S/ 927.10) y poder seguir sus estudios superiores, teniendo en cuenta que le faltan Cuarenta y ocho (48) créditos para culminar su carrera profesional; ello en mérito a las consideraciones expuestas en la presente.

b) Por tal motivo, se debe emitir la resolución correspondiente;

Que, con Oficio N° 1375-R-UNP-2025 del 25.Mar.2025, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutivo que corresponda, siendo procedente lo solicitado por la administrada Rosmery Moscol Cruz;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud presentada por **ROSMERY MOSCOL CRUZ**, alumna de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura, en tal sentido **CONDONAR** su deuda ascendente al monto de S/. 927.10 (novecientos veintisiete con 10/100 soles), en virtud de las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR**, a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

C.C.: RECTOR, FE, UT, UC, INT (ROSMERY MOSCOL CRUZ), ARCHIVO.  
06 COPIAS/VAGV/bkpa

Universidad Nacional de Piura  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORÍA  
RECTOR (e)